

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.-**

**RECURSO DE QUEJA**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-Q-116/2015 y su acumulado CEAIP-Q-117/2015.

**SUJETO** **OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE MORELOS,  
ZACATECAS.

**QUEJOSO:** \*\*\*\*\*

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** LIC.  
RAQUEL VELASCO MACÍAS.

**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL  
CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de septiembre del año dos mil quince.-----

**VISTO** para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-116/2015 y su acumulado CEAIP-Q-117/2015**, promovido por el ciudadano. \*\*\*\*\*ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha catorce de julio del dos mil quince, el ciudadano \*\*\*\*\* a través del correo electrónico le requirió al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas solicitudes de información.

**SEGUNDO.-** El solicitante, ante la omisión de la respuesta a sus solicitudes de información; por su propio derecho promovió Recursos de Queja

ante esta Comisión el día doce de agosto del año en curso vía correo electrónico.

**TERCERO.-** Una vez admitido el Recurso de Queja y su acumulado en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo los números de orden que le fueron asignados, le fue remitido a la Comisionada **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, ponente en el presente asunto.

**CUARTO.-** En fecha veinticinco de agosto del año en curso fue notificado el quejoso vía correo electrónico así como Estrados de la admisión de los Recursos de Queja de acuerdo a lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, es decir, veinticinco de agosto de los presentes, se notificó la admisión del Recurso de Queja y su acumulado al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas mediante el oficio número 779/15, otorgándole un plazo de cinco días, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su informe fundado y motivado y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes respecto a la Queja y su acumulado interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** El día primero de septiembre del presente año, dentro del plazo legal, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, dio contestación mediante informe dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP) y/o Raquel Velasco Macías, Comisionada Presidenta.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado el día dos de septiembre del dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta:

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91, 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión y queja que consisten en la inconformidad que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los órganos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que recibe recursos públicos y porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad. Es que por lo que respecta a la Queja y su acumulado que ahora nos ocupan, interpuesta por el **C. \*\*\*\*\***, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que es procedente estudiar los agravios esgrimido por el quejoso.

**TERCERO.-** Con base en lo que establece el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se acordó la acumulación de dichas inconformidades interpuestas por el Ciudadano en un solo expediente en virtud de haber sido interpuestos por una misma persona contra el mismo Sujeto Obligado

**CUARTO.-** La Queja y su acumulado interpuesta por el ahora quejoso, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En primer término habría que precisar que el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas es Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, el cual debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia daremos paso al análisis de los agravios que nos ocupa en el presente Recurso de Queja y su acumulado.

El C. \*\*\*\*\* solicitó al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, vía correo electrónico, en fecha catorce de julio del año dos mil quince la siguiente información:

**Solicitud CEAIP-Q-116/2015:**

*“Buenos días regidora. ¿Cuáles han sido las quejas que usted ha recibido por parte de la ciudadanía en contra de la servidora pública Elvira Almaraz? Espero su pronta respuesta.”*

**Solicitud CEAIP-Q-117/2015:**

*“Buenas tardes regidora Olivia Lira. Me gustaría saber si el presidente municipal ya le regresó el dinero del programa pirata de viviendas a todas las personas que fueron afectadas por esa situación. También si está dentro de sus posibilidades, me gustaría que me enviara la demanda que interpusieron los afectados por el programa de vivienda en contra del presidente municipal. Espero su pronta respuesta.”*

Una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley para que el Sujeto obligado diera contestación a las solicitudes del C. \*\*\*\*\* sin que esto sucediera, el ahora quejoso se agravió dentro del Recurso de Queja y su acumulado que ahora nos concierne en el cual señaló:

**CEAIP-Q-116/2015**

***“...Le envié una solicitud de información a la regidora María del Rosario Medina pero dicha regidora no me contestó nada...”***  
**CEAIP-Q-117/2015**

***“...Le solicite información a la regidora Olivia Lira y la regidora no tuvo la amabilidad de responderme...”***

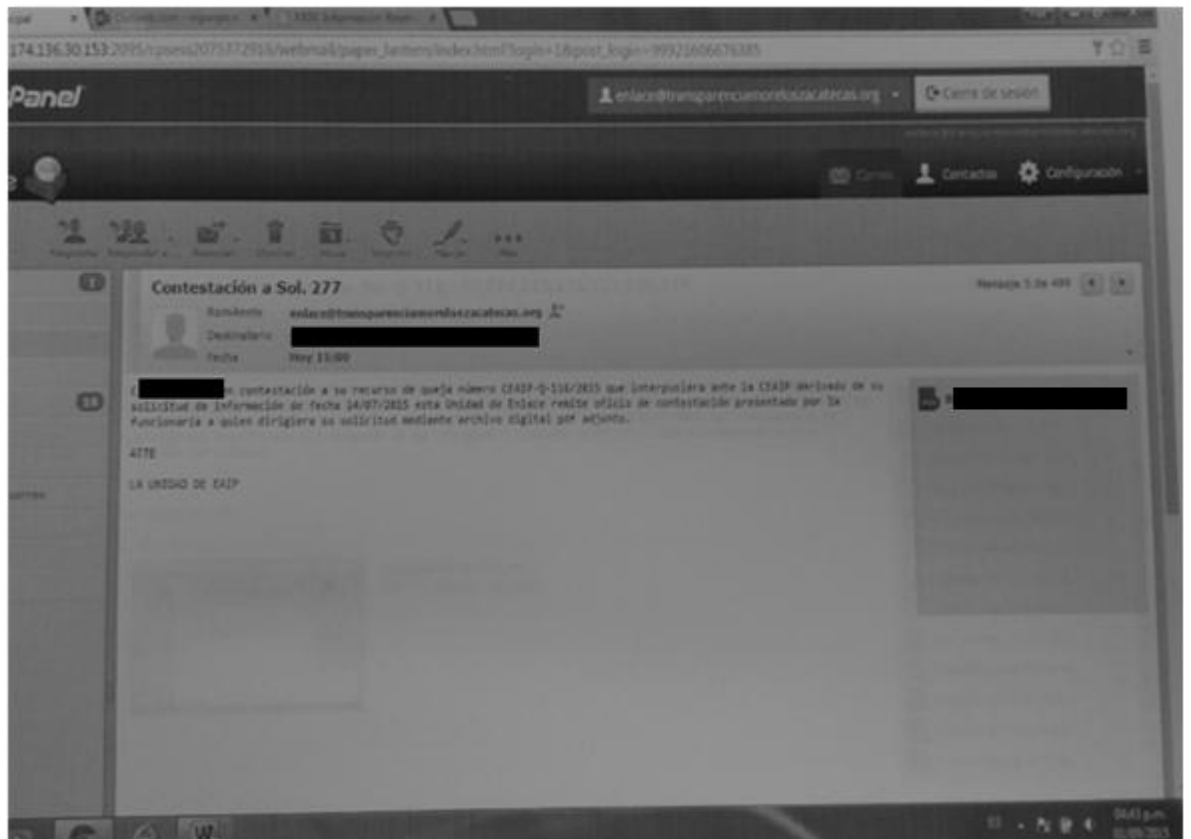
El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas en su informe señala entre otras cosas lo siguiente:

... Dando contestación al recurso de queja promovido por el ciudadano C. \*\*\*\*\*con número de expediente CEAIP-Q-116/2015, le informamos que efectivamente no se le contestó al ciudadano en tiempo y forma como marca la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como lo manifiesta el recurrente, esto debido a que el funcionario obligado de entregar tal información no la proporcionó en tiempo, sino que entrega la información a la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública en fecha posterior, situación por la que dicha unidad se vio obligada a remitir la respuesta a su solicitud en fecha 1 de septiembre de 2015, misma que fuera enviada en el momento de su entrega. Por este motivo se procedió a enmendar tal omisión poniéndole a disposición del usuario mencionado la respuesta a su solicitud presentada y respecto a la información requerida por él.

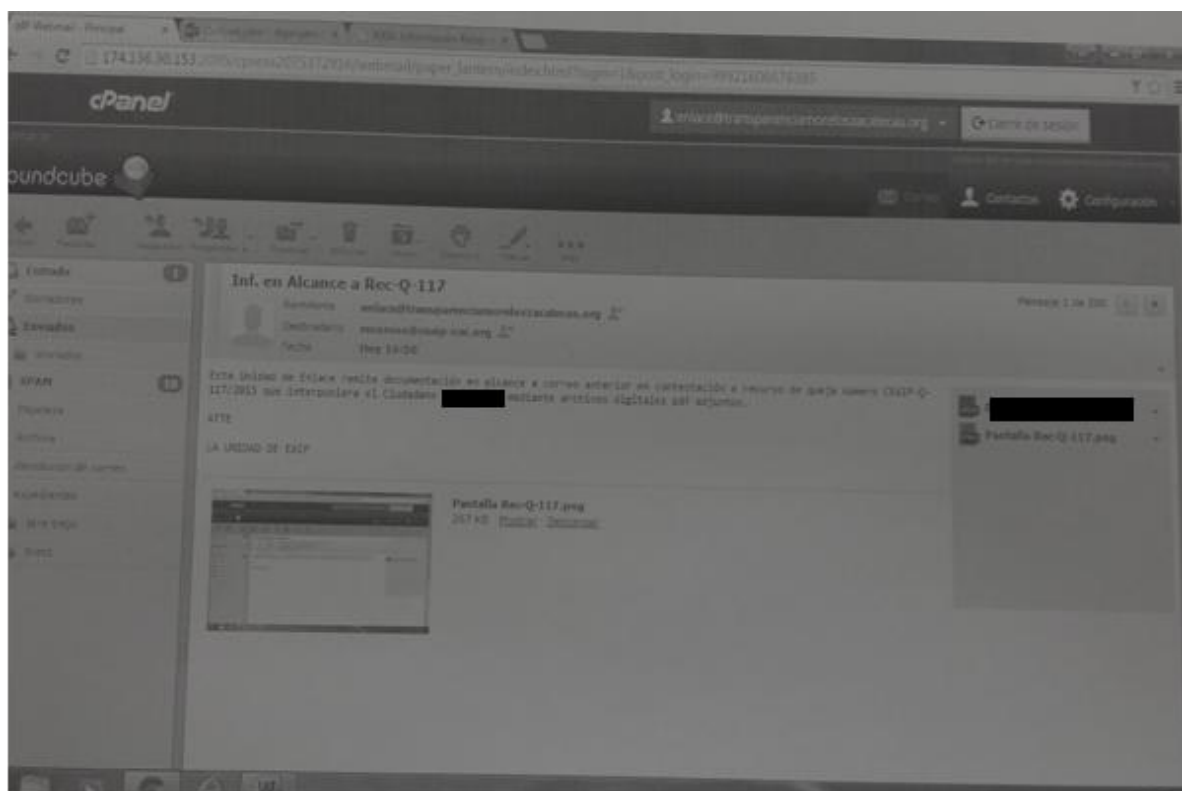
... Dando contestación al recurso de queja promovido por el ciudadano C. \*\*\*\*\*con número de expediente CEAIP-Q-117/2015, le informamos que efectivamente no se le contestó al ciudadano en tiempo y forma como marca la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como lo manifiesta el recurrente, esto debido a que el funcionario obligado de entregar tal información no la proporciono en tiempo, sino que entrega la información a la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública en fecha posterior, situación por la que dicha unidad se vio obligada a remitir la respuesta a su solicitud en fecha 19 de Agosto de 2015, cabe resaltar que al momento de la notificación del presente recurso de queja en fecha 25 de Agosto de año 2015, ya había sido atendida la solicitud, misma que fuera enviada en el momento de su entrega, mostrando con esto la disponibilidad del ahora Sujeto Obligado de cumplir con sus obligaciones como funcionario, motivo por el cual no se pretende excusar la falta de información sino más bien reiteramos la disponibilidad para entregar la información completa a los ciudadanos solicitantes en el momento en que la Unidad disponga de ella.

El Sujeto Obligado en su informe manifiesta haber enviado la información solicitada a \*\*\*\*\* a través de su correo electrónico, adjuntando los acuses de envió como se puede apreciar a continuación, quedando subsanadas las omisiones motivo de las presente Quejas.

**CEAIP-Q-116/2015**



**CEAIP-Q-117/2015**



Por lo que consecuentemente la situación jurídica cambió, toda vez que la entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, de modo que el medio de impugnación que nos ocupa, que es la Queja y su acumulado interpuestas por el C. \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

**[...] ARTÍCULO 108**

**Procede el sobreseimiento, cuando:**

**[...] II.-La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso, o [...]**

Bajo dicha disposición, este Órgano Garante concluye que procede **sobreseer** la presente Queja y su acumulado, toda vez que el recurrente ha recibido la información solicitada.

Por otra parte, este Órgano Resolutor no pasa desapercibido el hecho de que sistemáticamente el sujeto obligado no observa o desatiende lo estipulado en la Ley de la materia, virtud a que no da respuesta a las solicitudes de información en el término establecido, en ese tenor, cabe resaltar que dicha práctica es motivo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien o quienes resulte(n) responsable(s); así las cosas, se instruye al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas para que en lo subsecuente evite ese tipo de acciones, toda vez, que se vulnera el derecho de acceso a la información pública, además, del principio de oportunidad.

Ahora bien, el desacato a lo señalado anteriormente, actualiza lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se le tiene como señalado al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas el domicilio ubicado en calle Ventura Salazar No. 302 interior 11 Tercer Piso, Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas para oír y recibir notificaciones.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X,XI, XIII, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 11 fracción VIII, 67, 69, 70, 79, 91, 98 fracción II, 103, 104,105, 106 fracción II, 108 fracción II, 109,125, 126, 127, 139 fracción I y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 53, 55 y 60 fracción V.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver la Queja y su acumulado interpuesta por el C. \*\*\*\*\*, en contra de la omisión en la contestación a las solicitudes de información pública por parte del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas.

**SEGUNDO:-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el Recurso de Queja y su acumulado por las consideraciones vertidas en el considerando **CUARTO**.

**TERCERO:-** Se Instruye al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas para que en lo subsecuente emita respuesta a las solicitudes de información en el plazo establecido, caso contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien o quienes resulte (n) responsable(s).

**CUARTO.-** Notifíquese vía correo electrónico al quejoso, así como al ahora Sujeto Obligado en el domicilio señalado, acompañado de una copia de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-



Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta), **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** y la **DRA. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.—**(CONSTE)**--  
-----**(RÚBRICAS)**